

ANTECEDENTES

- I. El 06 de junio del 2018, la Unidad de Transparencia de la Semarnat recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600184318**:

"Solicito copias autenticadas de las 6 autorizaciones numeradas en los siguientes: 1. Autorización SEMARNAT 30-128-PS-I-09D-16. Transporte de residuos peligrosos. Oficio No. SGPARN.02.MIC.320717., Xalapa, Ver., 19 de mayo del 2017. 2. Autorización SEMARNAT No. 30-128-PS-II-10-D-10 Centro de acopio de residuos peligrosos. Oficio No. SGPARN.02.MIC.1334/1., Xalapa, Ver., 31 de marzo del 2011. 3. Autorización SEMARNAT No. 30-IV-131-10 Reciclaje de residuos peligrosos. Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades riesgosas. Oficio: DGGIMAR 710/008623 07 de diciembre de 2011. Oficio SGPA/DGIRA/DG/17799/11 del 14 de abril de 2011, (RENOVACIÓN) Autorización para ampliar residuos, y el cambio y adición de equipos para reciclaje, Origen: DGGIMAR 710/009467 del 17 de diciembre de 2010. Autorizó 30-IV-131-10, como EMPRESA prestadora de servicios a terceros para el reciclaje de aceites lubricantes gastados, diésel contaminado y combustóleo. 4. Autorización 30-010-PS-I-04-06 Servicios de recolección y Transporte de residuos peligrosos. SGPARN.02.MIC.3004/11 20 de julio de 2011 SINAT BITÁCORA: 30/FP-0351/05/11. 5. Autorización: 30-128-PS-II-10D-10 CENTRO DE ACOPIO Oficio No. SGPARN.02.MIC.2527/10 Xalapa, Ver a 23 de junio de 2010. Número de Registro Ambiental SAJ2Z3001011 Oficio No. DGGIMAR.710/008623 México D.F. a 07 de diciembre de 2011 Número de bitácora 09/HS-1739/05/11 Registro Ambiental: SAJ2Z3001011. 6. Autorización No. 30-IV-131-10. Otorgado mediante oficio No. DGGIMAR.710/009467. Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/17799/11 del 14 de abril de 2011." (Sic.)

Datos Adicionales:

"Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales del poder Ejecutivo Federal." (Sic.)

- II. El 04 de julio de 2018, el Titular de la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/0005254**, mediante el cual solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que *"En virtud de que los datos requeridos son sumamente específicos y su entrega exige un estudio pormenorizado de identificación, esta autoridad ambiental se encuentra analizando, recopilando, integrando, así como sistematizando los archivos necesarios para dar respuesta a la*

RESOLUCIÓN NÚMERO 092/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600184318

solicitud citada.”; Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado. X
X
- IV. Que la **DGGIMAR** solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGGIMAR** manifestó que *“En virtud de que los datos requeridos son sumamente específicos y su entrega exige un estudio pormenorizado de identificación, esta autoridad ambiental se encuentra analizando, recopilando, integrando, así como sistematizando los archivos necesarios para dar respuesta a la solicitud citada.”*; Por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay J
C

elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGIMAR** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGGIMAR** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 06 de julio de 2018.


M. A. P. Jaime García García
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

